



Bogotá, D. C.

08SE2018120300000044479 del 21 de noviembre de 2018
Al responder por favor citar este número de radicado

Asunto: Radicados 02EE201841060000056838
Vigilancia de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por parte del Contratante, en Contratos de Prestación de Servicios

Respetado Señor (a), reciba un cordial saludo:

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted se refiere a una consulta acerca de la Cotización al Sistema de Seguridad Social, en los Contratos de Prestación de Servicios, - Vigilancia de pago de aportes, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus Funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a sus inquietudes cabe manifestar que en atención a lo normado por el Decreto 1273 de 2018 *Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Unico reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los Trabajadores Independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Unico Reglamentario del Sector Trabajo*, los Trabajadores Independientes vinculados mediante Contrato de Prestación de Servicios, deben cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mes vencido, es decir, los correspondientes al mes de Septiembre de 2018, se cancelarán mes vencido en Octubre de 2018 y, solo hasta Junio de 2019, lo hará el Contratante, descontando con destino al Sistema los valores de los Honorarios cancelados al Contratista, cuando el objeto contractual esté relacionado con las Funciones de la Entidad.

Ahora bien, partiendo de la base de que hasta la entrada en vigencia del Decreto 1273 de 2018, expedido el 23 de Julio del presente año, los Contratistas pagaban mes anticipado, hasta agosto 31 de 2018, es hasta esa fecha en la que el Contratista debe estar al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social,

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120



para el desembolso de los honorarios del mes de Septiembre, pues a partir del mes mencionado, los aportes correspondientes se cancelan mes vencido, es decir, que los aportes de septiembre de 2018, se debieron pagar en octubre de 2018, sin que sea posible exigir por parte del Contratante para el pago de honorarios del mes de Septiembre, el pago de la Seguridad Social Integral, que aún no se causa, pues la norma que regula la materia Decreto 1273 de 2018, señala la nueva forma de hacerlo, es decir, mes vencido, concluyendo que unas son las obligaciones señaladas en el Contrato de Prestación de Servicios, para el pago de honorarios, lo cual proviene de cláusula contractual y otra muy distinta, las fechas que el Decreto menciona como fechas para la realización del pago de aportes al Sistema.

Por ello, el Contratante debe vigilar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, por parte del Contratista, en atención a lo normado por el Decreto Unico Tribuatrio 1625 de 2016, que compilara lo establecido en el Decreto 1070 de 2013, modificado por el artículo 9 del Decreto 3032 de 2013, la vigilancia no implica condicionar el pago de honorarios del Contrato, al pago de la Seguridad Social en fechas distintas a las que las normas contemplan para ello; siendo esta la razón por la cual la norma que exige la vigilancia, artículo 1.2.4.1.7, del Decreto en mención, señala claramente que la vigilancia por parte del Contratante del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, se realicen de acuerdo a lo normado por el Decreto 780 de 2016, el mismo que en la actualidad, se encuentra modificado por el Decreto 1273 de 2018.

La norma relativa al control por parte del Contratante, de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, a la letra dice en su parte pertinente:

“Artículo 1.2.4.1.7. Contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

(...)

*Para la procedencia de la deducción en el impuesto sobre la renta y complementario de los pagos realizados a las personas mencionadas en el inciso anterior **por concepto de contratos de prestación de servicios, el contratante deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo, en los términos de Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social** y 1833 de 2016, por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones y las demás normas vigentes sobre la materia, así como aquellas disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*

(Art. 3, Decreto 1070 de 2013, modificado por el art. 9 del Decreto 3032 de 2013, modificado por el Art 9 del Decreto 2250 de 2017)

Con respecto a la obligación de los Contratantes de descontar con destino al Sistema los correspondientes aportes, de los Honorarios pagados al Contratista, mes vencido, se aplicará a partir de Junio de 2019 en atención a lo normado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2018, solo cuando el objeto del Contrato, tiene que ver con funciones de la Entidad, norma que a la letra dice:

“Artículo 2. Adiciónese el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los siguientes términos:



"TITULO 7 RETENCIÓN Y GIRO DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES CON CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES

Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. **En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente.**

Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente.

En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. " (resaltado fuera de texto)

El artículo 3.2.7.2 ibidem, es la norma que se refiere a la retención de los aportes por parte del Contratante, norma que a la letra dice:

"Artículo 3.2.7.2 Retención de aportes. Los contratantes públicos, privados o mixtos que sean personas jurídicas, los patrimonios autónomos y consorcios o uniones temporales conformados por al menos una persona jurídica deberán efectuar la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA) **de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante**, en los plazos establecidos en el artículo 3.2.2. 1 del presente decreto, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT del contratante." (resaltado fuera de texto)

La misma disposición en comento, señala la fecha desde la cual el Contratante hará los correspondientes descuentos, a partir de Junio de 2019, fecha hasta tanto el Contratista, los seguirá cancelando mes anticipado:

"Artículo 3.2.7.6 Plazos. **El pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral** de los cotizantes de los que trata el artículo 2.2.1.1.7 del presente Decreto, se efectuará **a partir del 1 de Octubre de 2018**, correspondiendo al periodo de cotización de **Septiembre** del mismo año.



La retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de que trata el presente título se efectuará a partir del mes de **Junio de 2019** mediante la modalidad electrónica en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA.

El Ministerio de Salud y Protección Social efectuará los ajustes que se requieran en la Planilla Integrada de Liquidación Aportes PILA., para el cumplimiento de lo aquí previsto.”

Cuando se trata de la cotización al Sistema de Seguridad Social en Riesgos Laborales, hasta Junio de 2019, fecha desde la cual el Contratante, hará los descuentos de los Honorarios con destino al Sistema de Seguridad Social Integral, mes vencido, se aplica lo dispuesto en el artículo 3, que consagra la obligación de pago de las Cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales, mes vencido, por parte del Contratista, cuando se trata de Riesgos cuya clasificación sean del nivel I, II y III y, cuando se trata de Riesgos Laborales cuya clasificación sea IV y V, las cotizaciones al Sistema de Riesgos Laborales, las pagará el Contratante, mes vencido, norma que a la letra dice:

“Artículo 3. Modifíquese el artículo 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1 072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:

*“Artículo 2.2.4.2.2.13. **Pago de la cotización.** Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, **deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido**, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.*

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II y III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Parágrafo. El contratante deberá realizar la retención y giro de los aportes de los trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo dispuesto en el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las normas que lo modifiquen, o sustituyan.” (resaltado fuera de texto)

El Decreto 1273 de 2018, establece que los Trabajadores Independientes vinculados mediante Contratos de Prestación de Servicios, pagarán los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, mes vencido en forma directa y los aportes al Sistema de Riesgos Laborales, los pagarán igualmente, mes vencido, cuando se trata de actividades pertenecientes a los riesgos I, II y III, con autorización de descuento de los honorarios cancelados y cuando se trata de actividades cuyo riesgo es IV y V, los aportes son pagados por el Contratante, por ser el creador del riesgo para el Contratista en su actividad.



Para mayor información le invitamos a consultar nuestra página web www.mintrabajo.gov.co, para informarse sobre aspectos del derecho laboral de su interés y otros que le servirán para solventar sus dudas sobre la materia.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

DENNYS PAULINA OROZCO TORRES

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Atención a
Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica

Transcriptor : Adriana C.
Elaboró : Adriana C.
Revisó : Dra. Marisol P.,
Aprobó : Dra. Dennys O.

Ruta Electrónica:/C:\Users\lcalvachi\Documents\2018 CONSULTAS\09-11-2018\02EE2018410600000056838 Diana SSI CPS.docx